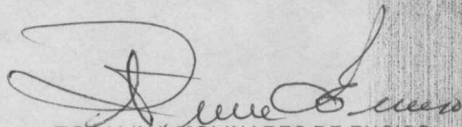


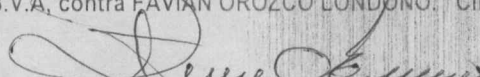
CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los días 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante la vacancia judicial de Semana Santa, los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 12 de abril de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2017-00234-00, demandante B.B.V.A. contra FAVIAN OROZCO LONDOÑO. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2017-00234-00
DEMANDANTE: B.B.V.A
DEMANDADO: FAVIAN OROZCO LONDOÑO

En escrito que antecede, la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, quien obra como apoderada del B.B.V.A., informa el cambio de la razón social ya reconocida en autos de SISTEMCOBRO S.A.S. a SYSTEMGROUP S.A.S., acreditándolo con acta No. 31 de la asamblea de accionantes de fecha 25 de septiembre de 2019, inscrita el 10 de febrero de 2020, bajo el número 02550924 del libro IX, por lo que solicita el cambio de razón social.

Revisado el proceso el proceso de la referencia, en ninguna de sus actuaciones se observa cesión de derechos litigiosos del B.B.V.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a los anteriores argumentos, el Juzgado,

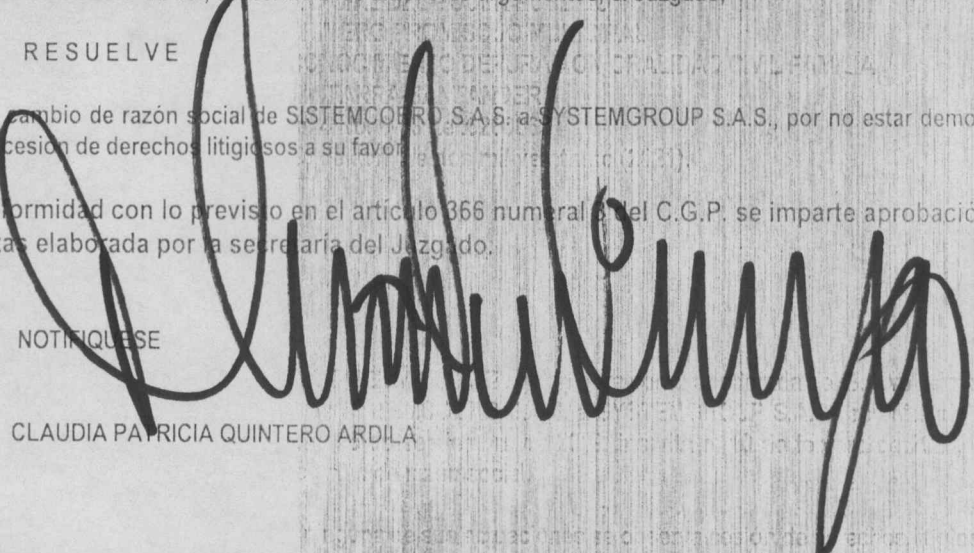
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el cambio de razón social de SISTEMCOBRO S.A.S. a SYSTEMGROUP S.A.S., por no estar demostrado dentro del proceso la cesión de derechos litigiosos a su favor.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME